



Resolución Gerencial Regional N° 000504-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 de 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-003632-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA MATA SANDOVAL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5733 de fecha 13 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3135 de fecha 24 de setiembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: otorgar Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez a favor de doña Carmen Rosa Mata Sandoval a partir del 28 de marzo de 2009, con D.N.I.N° 21439548, fecha de nacimiento 20-09-1949; cónyuge supérstite del ex servidor docente Víctor Godofredo Ramos Aguirre, Código Modular N° 1021451056, hasta por el equivalente al noventa por ciento (90%) de una Remuneración Mínima Vital (pensión mínima) ascendente a la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 495.00);

Que, mediante Resolución N° 0000001570-2009-ONP/DPR.SC/DL 20530, Expediente N° 11100126809 de fecha 27 de octubre del 2009 se resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de viudez a doña Carmen Rosa Mata Sandoval, a partir del 28 de marzo de 2009, así como transcribir el contenido de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que proceda a efectuar el pago de la pensión debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, que esta afecta a los descuentos de Ley, estableciendo que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5733 de fecha 13 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a partir del 28 de marzo de 2009, Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez a favor de doña Carmen Rosa Mata Sandoval, cónyuge supérstite del ex servidor, fallecido Víctor Godofredo Ramos Aguirre hasta por el equivalente al cien por ciento 100% de la Remuneración Mínima Vital (RMV), en cumplimiento a la resolución expida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), ascendente a la suma de Quinientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 550.00);

Que, mediante escrito de Registro N° 4048 de fecha 25 de enero de 2017, doña Carmen Rosa Mata Sandoval, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5733 de fecha 13 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional de Educación, por no encontrarla ajustada a derecho, la misma que ha sido elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0412-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 de febrero del 2017, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-003632-2017, para su atención de acuerdo a ley;

Que, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto, mediante Memorando N° 0359-2017-GORE-ICA/GRDS se solicitó opinión técnica a la Oficina de Recursos Humanos, quien mediante Nota N°161-2017-GORE-ICA-GRAF-



SGRH, emite el informe solicitado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, cconforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, se advierte que del escrito de apelación interpuesto por la recurrente, su pretensión está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5733 de fecha 13 de diciembre del 2016, ya que la misma se resuelve en parte el pedido efectuado, sin embargo no se pronuncia adecuadamente sobre los pedidos efectuados, situación que causa grave error en la resolución materia de autos, al concederse de forma errada y mínima un derecho invocado y solicitado adecuada y sustentadamente, por lo nuevamente solicita se realice un nuevo cálculo, adjuntando la variación de la Remuneración Mínima Vital vigente que sustenta el porqué se debe conceder el 100% de la RMV, en la cual se podrá apreciar las fechas en las cuales estuvo vigente la norma que lo sustenta; y la real remuneración que debe tomarse en cuenta para el cálculo correcto de su petición; hecho que ha sido correctamente amparado en el porcentaje destinado; sin embargo sustenta que no se ha tomado en cuenta que también ha adjuntado la variación de la remuneración mínima vital así como las normas y fechas exactas en las cuales han entrado en vigencia derogando a la anterior y por tanto se ha procedido a realizar el cálculo errado como si esta se mantuviera constante, es así que la resolución impugnada ha realizado un interpretación desfavorable a su persona calcula como REINTEGROS la suma de Cinco Mil Doce y 50 céntimos, producto de los pagos dejados de realizar, hecho que le ha causado serio perjuicio porque al no haber sido compulsado adecuadamente el medio de prueba proporcionado se ha realizado el cálculo con una norma derogada por las siguientes, hecho que perjudica sus intereses y le causa serio perjuicio, y con la finalidad que se corrija tal error adjunta nuevamente la variación de la RMV en la cual se podrá apreciar las fechas en las cuales estuvo vigente la norma que lo sustenta y la real remuneración que debe tomarse en cuenta para el cálculo correcto de su petición;

Que, por todo lo expuesto en el considerando precedente, y teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos – Informe N° 029-2017-GORE-ICA-GARF-SGRH/MSDE, que de la revisión del expediente concluye que la pretensión de la recurrente doña Carmen Rosa Mata Sandoval es que se le nivele la Pensión de Sobreviviente por viudez que viene percibiendo; a la remuneración Mínima Vital vigente en cada periodo conforme a la variación que se efectúa mediante normas emitidas por el Supremo Gobierno, y que se le pague los devengados, intereses y otros que por derecho le correspondían oportunamente, al respecto se precisa que la Resolución Directoral Regional N° 3135 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, el 24 de setiembre de 2009 otorgándole Pensión de sobreviviente por viudez a doña Carmen Rosa Mata Sandoval fue emitida al amparo de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; en tal sentido en concordancia con el artículo 47° de la acotada norma, le otorgaron pensión provisional a partir del 28 de marzo de 2009 por el equivalente al noventa (90%) de la Remuneración



Mínima Vital vigente (S/. 550.00). Ya que posteriormente mediante Resolución Directoral Regional N° 5733 de fecha 13 de diciembre de 2016, se le otorga a partir del 28 de marzo de 2009; Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez a favor de doña Carmen Rosa Mata Sandoval por el equivalente al cien por ciento (100%) de la Remuneración Mínima Vital vigente en dicha fecha ascendente a la suma de Quinientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 550.00), en cumplimiento de la resolución expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgándole los reintegros correspondiente al 100% de la pensión definitiva desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de octubre de 2016; Concluyendo su Informe, que en vista que las resoluciones antes mencionadas fueron emitidas durante la vigencia de las nuevas reglas pensionarias del Decreto Ley N° 20530, debe aplicarse el artículo 32°, modificado por la Ley N° 28449; en consecuencia a la recurrente le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante que no alcanza a la pensión mínima establecida por la Ley N° 28449;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, de la documentación que corre en autos, y la opinión emitida por la Sub-Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se puede verificar que no existe vulneración a derecho alguno invocado por la recurrente en su recurso impugnativo, en razón que la norma no establece que se debe nivelar la pensión conforme vaya variando la Remuneración Mínima Vital, en consecuencia deviene en Infundado el recurso de apelación formulado por la recurrente doña CARMEN ROSA MATA SANDOVAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA MATA SANDOVAL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5733 de fecha 13 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL